



Año CXXII

Panamá, R. de Panamá lunes 05 de junio de 2023

Nº 29796

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 61
(De lunes 21 de noviembre de 2022)

QUE ESTABLECE REGULACIONES PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES A DISTANCIA; CUYAS MODALIDADES SEAN SEMIPRESENCIAL Y/O VIRTUAL, Y PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO A DISTANCIA, SEMIPRESENCIAL Y/O VIRTUAL

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo Nº 14
(De lunes 05 de junio de 2023)

QUE CREA LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL III SIMULACRO REGIONAL DE RESPUESTA A DESASTRES Y ASISTENCIA HUMANITARIA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución Nº 12
(De miércoles 24 de mayo de 2023)

MEDIANTE LA CUAL SE AMPLÍA EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA INTERTEK CALEB BRETT PANAMA, INC., CON AVISO DE OPERACIÓN 298303-45027-54-2007-7936, CON RUC 298303-45027-54 DV 0, Y CÓDIGO DE ACREDITACIÓN LE-004, COMO LABORATORIO DE ENSAYOS, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017; PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, URBANIZACIÓN ALBROOK, ZONA PROCESADORA DE EXPORTACIÓN, EDIFICIO NO.6.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Nº OAL-054-ADM-2023
(De miércoles 10 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS CONDICIONES DE VARIABILIDAD CLIMÁTICA PARA EL APOYO A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS, MEDIANTE LA PROVISIÓN DE ANÁLISIS AGROCLIMÁTICOS OPORTUNOS, ADSCRITA AL DESPACHO SUPERIOR Y EXTENSIBLE A TODAS LAS REGIONALES.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución Nº JTIA 022
(De lunes 29 de mayo de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA ENCARGADO.



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° 074
(De miércoles 17 de mayo de 2023)

SE DESIGNA A LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA JUNTA DISCIPLINARIA SUPERIOR EN EL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 101
(De miércoles 03 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD DHL PANAMÁ, S.A., AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA, BAJO LA MODALIDAD DE EMPRESA DE ENTREGA RÁPIDA O COURIER.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° DNAM-UTOPMA-001-2023
(De lunes 22 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACIÓN, VENTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS DENTRO DEL FOLIO REAL NÚMERO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (18854), CÓDIGO DE UBICACIÓN OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (8718) INSCRITA EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI) Y UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 038
(De viernes 19 de mayo de 2023)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA SERVIDORA PÚBLICA YESSICA VILLARREAL, COMO DIRECTORA REGIONAL DE COCLÉ, ENCARGADA, EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 05 DE JUNIO DE 2023 HASTA EL 19 DE JUNIO DE 2023.

Resuelto N° ADM/ARAP 039
(De viernes 26 de mayo de 2023)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA SERVIDORA PÚBLICA GÉNESIS CAMPOS, COMO DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ENCARGADA, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 15 DE MAYO DE 2023 HASTA EL TIEMPO QUE DURE LA AUSENCIA DEL TITULAR DE DICHO PUESTO.

Resolución N° ADM/ARAP 028
(De lunes 29 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE DELEGA LA FIRMA DEL PACTO DE INTEGRIDAD, EN TODO ACTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo N° 42
(De martes 16 de mayo de 2023)



POR EL CUAL SE DECLARA LEGÍTIMA COMPRADORA DE UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A ROSA ENEIDA CEDEÑO ACEVEDO.

AVISOS / EDICTOS



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



DECRETO EJECUTIVO No. 61

De 21 de Noviembre de 2022

Que establece regulaciones para la creación y funcionamiento de universidades a distancia; cuyas modalidades sean semipresencial y/o virtual, y para la implementación de planes y programas de estudio a distancia, semipresencial y/o virtual.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Ley 52 de 26 de junio del 2015, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá señala que el Ministerio de Educación en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) y la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), establecerá las regulaciones necesarias para la creación y el funcionamiento de universidades a distancia;

Que el artículo 86 del Texto Único del Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018, ordena que el Ministerio de Educación en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) y la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) reglamentará los parámetros y normas que regulen la educación a distancia: semipresencial y virtual;

Que la evolución de la tecnología supone transformaciones en las formas, medios de comunicación e interacción en los procesos educativos, con nuevas propuestas de formación a distancia: semipresencial y virtual, que permitan no solo la profesionalización y formación universitaria sino que intenta llegar a todos aquellos que pretenden una segunda titulación, para completar la formación de primera y satisfacer las necesidades permanentes de actualizar conocimientos ante los cambios vertiginosos y formación continua;

Que la educación universitaria a distancia debe responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento, cumpliendo con los principios de democratización, equidad, inclusión e igualdad de oportunidades, que sustenten los avances científicos, tecnológicos, comunicacionales y humanísticos que, de una u otra forma, favorezcan la inclusión en el Sistema de Educación Universitaria y garantizar la calidad en términos de su eficacia, eficiencia y pertinencia;

Que se considera importante promover el desarrollo ordenado de la educación a distancia en las universidades, a través de un conjunto de normas esenciales que aseguren el cumplimiento de las pautas fijadas en el Texto Único del Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018, a fin de que éstas sustenten, la oferta académica en educación a distancia: semipresencial y virtual;

Que por ello se hace necesario actualizar las regulaciones concernientes a la aprobación, evaluación, seguimiento, acreditación y fiscalización de la educación a distancia: semipresencial y virtual, las cuales deben estar acordes con las nuevas infraestructuras tecnológicas, los nuevos recursos didácticos y tendencias del siglo XXI a fin de asegurar la calidad del proceso educativo,





DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo establece las regulaciones para la creación, funcionamiento, evaluación y supervisión de las universidades a distancia, cuyas modalidades sean semipresenciales y/o virtuales, así como para la implementación de planes y programas de estudio a distancia semipresencial y/o virtual.

Artículo 2. La presente reglamentación tiene los siguientes objetivos:

1. Facilitar el acceso al proceso universitario y la continuidad de estudios a todas las personas que elijan la educación superior a distancia con sus diversas variantes.
2. Desarrollar el proceso educativo mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, ajustado a los requerimientos de las nuevas demandas y paradigmas tecnológicos.
3. Potenciar en los participantes el desarrollo de competencias profesionales, tecnológicas y transversales.
4. Fortalecer la integración de la comunidad académica, fundamentada en conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos.
5. Promover la vinculación intrainstitucional e interinstitucional, a nivel nacional e internacional, a través de la educación universitaria a distancia con sus diversas modalidades.
6. Contribuir al desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, innovación y extensión.

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, los siguientes términos serán entendidos conforme al siguiente glosario:

1. **Actividad síncrona:** Aquella interacción entre el docente y el alumno que se da mediante las tecnologías de la información y la comunicación en tiempo real.
2. **Actividad asíncrona:** Aquella interacción entre el docente y el alumno que se da mediante las tecnologías de la información y la comunicación en distintos tiempos o diferidos.
3. **Asignatura:** Espacio académico con un contenido disciplinar establecido, que forma parte de un plan de estudio y tiene un valor crediticio reflejado en un número de horas de trabajo y dedicación.
4. **Biblioteca virtual:** Modelo de biblioteca a través del cual se puede tener acceso a la información con la mayor rapidez desde su escritorio o dispositivo de trabajo.
5. **Crédito académico:** Unidad de medida de la carga académica de la asignatura, una medida de tiempo de trabajo de los estudiantes para alcanzar las metas de aprendizaje. El crédito académico permite comparar y homologar estudios realizados en diversas instituciones.
6. **Deserción estudiantil:** Proceso de alejamiento sucesivo de los estudiantes del sistema de educación formal que culmina con el abandono de la formación.
7. **Dispositivo electrónico de almacenamiento:** Mecanismo que acumula datos que facilitan el transporte de la información y su distribución en distintos equipos.



8. **Educación universitaria:** Sistema mediante el cual las universidades imparten conocimientos, técnicas y saberes más específicos sobre una profesión o una carrera particular a personas naturales que han cumplido el segundo nivel de enseñanza o educación media acreditado con el diploma de bachiller.
9. **Educación a distancia:** Modalidad formativa, que puede ser semipresencial o virtual, en la que el tutor y los alumnos están separados en el espacio y algunas veces en el tiempo, en donde se articulan múltiples recursos didácticos, una sólida labor tutorial y el respaldo efectivo de una organización.
10. **Educación semipresencial:** Modalidad educativa en donde los estudiantes no tienen la necesidad de asistir diariamente a un salón de clases físicamente, sino que acuden a tutorías, laboratorios, pruebas o evaluaciones cada cierto tiempo, complementado con actividades presenciales o virtuales e investigaciones, el resto del curso.
11. **Entorno virtual:** Espacio académico-tecnológico orientado a facilitar la formación virtual que integra recursos y diferentes actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación, fomentando la interacción entre los miembros que conforman el proceso educativo.
12. **Fiscalización:** Actividad de supervisión y seguimiento que realizan las universidades oficiales a las universidades particulares en cuanto al cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados.
13. **Infraestructura tecnológica:** Contiene los elementos de hardware y software y los diferentes servicios necesarios para soportar la gestión de las funciones sustantivas de la universidad.
14. **Interacción:** Acción y/o relación que se ejerce de forma recíproca entre sujetos, con el objetivo de compartir y socializar ideas y puntos de vista.
15. **Interactividad:** Relación entre el sujeto y el objeto (sistema informático) con el propósito de ejecutar alguna acción determinada.
16. **Plataforma de gestión de aprendizaje:** Sistema que permite administrar, distribuir y controlar las actividades de formación de una institución.
17. **Recursos didácticos:** Medios y materiales de tipo textual, auditivo y/o audio-visual que tienen el propósito de apoyar, complementar y evaluar procesos de enseñanza-aprendizaje dentro de un programa académico en una plataforma de Gestión de Aprendizaje (LMS).
18. **Recursos educativos abiertos:** Materiales didácticos, de aprendizaje o investigación que se encuentran en el dominio público o que se publican con licencias de propiedad intelectual que facilitan su uso, adaptación y distribución gratuitos.
19. **Recursos multimedia:** Son aquellos materiales que permiten integrar de forma coherente diferentes tipos de información: texto, imagen, animación y sonido.
20. **Soporte:** Asistencia al hardware, software y al componente humano.
21. **Trazabilidad:** Conjunto de procedimientos preestablecidos que permiten conocer las acciones del componente humano.
22. **Tutor, facilitador o profesor.** Profesional académico que, utilizando los recursos didáctico-pedagógicos y las herramientas de telecomunicación disponibles, puede conocer e identificar las necesidades del estudiante, guiar sus actividades, orientar su aprendizaje fomentando el autoaprendizaje y estimulando la actitud analítica, crítica y constructiva.



Artículo 4. Las universidades a distancia y universidades con ofertas o programas de formación académica semipresencial y/o virtual deberán cumplir con lo siguiente:

1. Contar con un equipo especializado interdisciplinario de apoyo que garantice la implementación de las carreras y programas, atendiendo a las características de cada universidad, tales como administrador de la Plataforma de Gestión de Aprendizaje, administrador de contenidos y soporte técnico.
2. Asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos a partir de la autenticación de usuarios que asegure la trazabilidad de todas las acciones en el sistema.
3. Contar con medios que aseguren el respaldo de la información académica y administrativa involucrada en el proceso educativo; así como tener el respaldo de información del periodo académico en curso y el anterior de tal forma que se asegure la continuidad y la finalización del mismo ante cualquier fallo tecnológico.
4. Tener disponibles equipos de apoyo para el desarrollo integral del proceso educativo, laboratorios y procesos administrativos de soporte a la educación a distancia.
5. Contar con el soporte técnico especializado para mantener la infraestructura tecnológica (redes, servidores, facilidades de acceso a internet, ancho de banda, seguridad informática y planes de contingencia) que requiera la plataforma de gestión de aprendizaje.
6. Promover el uso de recursos educativos abiertos.
7. Contar con recursos complementarios disponibles en línea como parte del material que los estudiantes utilizarán para su aprendizaje, los cuales estarán disponibles para todas las asignaturas, asegurando el debido cuidado del derecho de autor.
8. Documentar mecanismos de revisión, actualización y reedición de los recursos de aprendizaje con el propósito de garantizar la calidad de la educación, relevancia y pertinencia de estos.
9. Promover las herramientas que faciliten la interacción entre los actores del proceso formativo: estudiante - estudiante, docente - docente, estudiante - docente, sean estas síncronas o asíncronas, de audio, voz o texto.
10. Asegurar la igualdad de condiciones en el marco de la calidad del servicio al usuario, en concordancia con la visión estratégica de la institución y las necesidades identificadas de los usuarios.
11. Formar y mantener actualizado al personal docente en técnicas pedagógicas, formación a distancia y/o habilidades sociales con el propósito de fomentar el aprendizaje independiente del estudiante, su responsabilidad en el trabajo, la realización de actividades complementarias, la interacción y el trabajo colaborativo.
12. Promover estrategias e indicadores que permitan controlar la deserción estudiantil; así como el aprovechamiento de los entornos de interacción y de los servicios de atención a los estudiantes de esta modalidad de estudio.
13. Contar con todos los servicios y actividades académicas en línea, garantizando el acceso de los estudiantes matriculados, brindando los servicios de expedientes electrónicos, procesos de matrícula, pagos en línea, actividades de bienestar estudiantil y graduaciones, entre otros, que le permitan disfrutar de la experiencia de formación integral de un programa formal.
14. Sustentar las horas de dedicación del estudiante en la ejecución del programa, en concordancia con los créditos definidos para la asignatura, tomando en cuenta los



diferentes métodos para el aprendizaje, tales como trabajo colaborativo, investigativo, autónomo, guiado, entre otros.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN DE UNIVERSIDADES A DISTANCIA CON OFERTA EXCLUSIVAMENTE VIRTUAL

Artículo 5. Para la creación de universidades a distancia, con oferta exclusivamente virtual, se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley 52 de 2015, con excepción del numeral 6 de dicho artículo, a propósito de la descripción de las instalaciones físicas en las que se desarrollará la acción educativa, salones de clases, laboratorios especializados y bibliotecas. En este caso, solo contarán con una infraestructura para sus funciones administrativas que serán evaluadas por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).

Artículo 6. Las universidades que ofrecen educación a distancia, exclusivamente en modalidad virtual, deberán asegurar, además de las condiciones exigidas en el artículo 4 de este decreto, los aspectos siguientes:

1. La permanente separación espacial y no siempre temporal entre el tutor y el alumno en distintos grados y formas, donde se puede combinar el autoestudio con encuentros, tutorías y exámenes, y la que implica interacción virtual sincrónica en entornos virtuales.
2. El estudio autónomo e independiente del alumno, quien autorregula el tiempo, espacio y ritmo en los que estudia, así como dispone de la libertad de interactuar virtualmente con el tutor y estudiantes en ciertos casos, libertad de elegir el itinerario, actividades y tiempos de evaluación.
3. La comunicación didáctica mediada por tecnologías y multidireccional entre el tutor y el alumno, tanto en el plano personalizado de uno a uno como en el plano grupal de uno hacia todos.
4. El soporte de la institución que planifica, diseña, produce materiales, guía y motiva el aprendizaje a través de diversas formas de tutoría.

CAPÍTULO III

DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Artículo 7. Las universidades a distancia y aquellas con ofertas o programas de estudio a distancia semipresencial y/o virtual, deberán contar con una Plataforma de Gestión de Aprendizaje (LMS) para el desarrollo de sus planes y programas de educación y asegurar la calidad del proceso educativo.

Artículo 8. La Plataforma de Gestión de Aprendizaje (LMS) deberá contener los siguientes elementos:

1. Herramientas de comunicación síncronas y asíncronas.
2. Herramientas de interacción y trabajo colaborativo.
3. Herramientas de evaluación.
4. Herramientas de administración y gestión.

Artículo 9. El análisis y aprobación de la infraestructura tecnológica de las universidades que cuenten con ofertas o programas de estudio semipresencial o virtual será realizado por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA). Para poder iniciar operaciones o implementar dichas ofertas o programas, las universidades se suscribirán al análisis de la Plataforma de Gestión de Aprendizaje (LMS), donde se llevará a cabo la docencia como función sustantiva de la universidad.





CAPÍTULO IV DE LAS OFERTAS ACADÉMICAS DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 10. Los planes y programas de estudio de las ofertas académicas de la educación a distancia pueden tener diversos tipos de didácticas según su cobertura, las cuales deben estar claramente explícitas para su registro.

Artículo 11. Los diversos tipos de didácticas de los planes y programas de estudio de las ofertas académicas de la educación a distancia podrán ser:

1. Semipresenciales con un componente virtual.
2. Semipresenciales sin un componente virtual.
3. Virtuales.

Artículo 12. Para el desarrollo de los planes y programas de estudio de las ofertas académicas de la educación a distancia, en su modalidad semipresencial y/o virtual, las universidades deberán consignar la información siguiente atendiendo los componentes que se describen:

1. **Del componente académico:** Se refiere a las características académicas del plan y programa que se plantea para asegurar la calidad del proceso formativo, a saber:
 - a. Descripción general de la opción de grado en la educación a distancia con su modalidad semipresencial y/o virtual o exclusivamente virtual.
 - b. Perfil de los facilitadores del programa que defina formación y experiencia en entornos semipresenciales y/o virtuales y en su área de especialidad.
2. **Del componente tecnológico:** Se refiere a las características tecnológicas definidas en la universidad, habilitadas para la correcta ejecución de los espacios formativos de la siguiente manera:
 - a. Descripción y características de la plataforma de gestión de aprendizaje, que permita soportar los requerimientos de los planes y programas de estudio.
 - b. Descripción y características de la infraestructura tecnológica requerida para el desarrollo de los planes y programas de estudio, tales como: servidores, internet, ancho de banda, seguridad informática y planes de contingencia.
 - c. Descripción y características del soporte tecnológico para la plataforma de gestión de aprendizaje: bibliotecas virtuales, video conferencias, laboratorios virtuales especializados (cuando el plan y programa lo requiera), y cualesquiera otros elementos básicos para la interacción didáctica y administración de dicha plataforma.
3. **Del componente de gestión:** Se refiere a las condiciones de gestión con que las universidades asumen el compromiso de acompañar el desarrollo completo de una oferta académica, como se indica:
 - a. Descripción de los recursos básicos (económicos, humanos y materiales), que garanticen el funcionamiento de los procesos de educación universitaria.
 - b. Descripción de la estrategia de generación de contenidos a utilizar en los programas de formación que permita asegurar la oferta permanente a los estudiantes.



La aprobación de los planes y programas de estudio en la educación a distancia corresponderá a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), en atención a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. Las visitas de los evaluadores para la aprobación de los planes y programas en la variante virtual serán enfocadas en la Plataforma de Gestión de Aprendizaje (LMS) y en los aspectos tecnológicos que pudieran ser de interés para el aseguramiento de la competencia profesional.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS DIDÁCTICOS

Artículo 14. Los recursos didácticos, materiales educativos, así como otros tipos de documentos y herramientas textuales, interactivas, o multimedia complementarios, deberán estar ajustados a las necesidades de los estudiantes y diseñados específicamente para apoyar el aprendizaje. Los recursos de aprendizaje pueden ser provistos por las universidades o por terceros.

Artículo 15. Se podrán utilizar los recursos de aprendizaje que permitan trabajar en entornos simulados e inmersivos, involucrando la realidad virtual y aumentada de acuerdo a las características particulares de cada programa.

CAPÍTULO VI DE LA GESTIÓN DE UNIVERSIDADES A DISTANCIA

Artículo 16. El modelo educativo a distancia apoyará su gestión en componentes que se encuentren armónicamente aplicados; donde el estudiante es el actor central del proceso educativo, quien contará con la orientación del equipo de tutores, con los recursos didácticos y las nuevas tecnologías, permanente retroalimentado, para el mejoramiento continuo de los procesos y de la calidad del servicio educativo.

CAPÍTULO VII DEL PERFIL Y REQUISITOS DE LOS TUTORES, FACILITADORES O PROFESORES

Artículo 17. Los tutores, facilitadores o profesores que desarrollen o impartan las clases en estas modalidades de estudio deben poseer la formación y las competencias pedagógicas, comunicativas y tecnológicas exigidas para cumplir dicha modalidad. Se considerarán, para este efecto, tanto los créditos y títulos como la experiencia y ejecutorias docentes.

Artículo 18. Para ser tutor, facilitador o profesor de un programa de pregrado, grado o postgrado a distancia, además de lo establecido para la modalidad de estudio presencial, se debe garantizar lo siguiente:

1. Acreditar capacitación en educación a distancia: virtual y/o semipresencial, certificada por una institución competente.
2. Presentar la documentación comprobatoria de su competencia pedagógica, comunicativa y tecnológica.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CARRERAS Y LOS PROGRAMAS A DISTANCIA

Artículo 19. Para recibir el informe favorable respecto a la acreditación de carreras y programas a distancia, la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) realizará una verificación de la información digital de la planta docente, personal especializado de apoyo, expedientes de los estudiantes, evaluación de los estudiantes de la carrera o programa, el diseño curricular debidamente aprobado y su Plataforma de Gestión de Aprendizaje (LMS).



Artículo 20. Para la evaluación de los programas y carreras en esta modalidad educativa, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), con el apoyo de agencias de acreditación de solvencia técnica y prestigio nacional e internacional, contará con un banco de datos de pares académicos con reconocida trayectoria y formación en educación a distancia para la evaluación de estos programas y carreras.

Artículo 21. La selección de los pares académicos externos para la evaluación de programas y carreras a distancia, deberá tener como requisito principal la experiencia y formación en educación a distancia, adicional al área de especialización y carrera o programa, entre otros.

Artículo 22. La visita “in situ” para validar el informe de autoevaluación, el plan de mejoramiento y el cumplimiento de los estándares establecidos por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), se realizará en la sede principal y se enfocará en los procesos digitales y Plataforma de Gestión de aprendizaje (LMS).

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. La Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) brindará apoyo técnico a las universidades que ofrezcan carreras de pregrado, grado o programas de postgrado a distancia, a fin de garantizar que la aprobación, evaluación y fiscalización de las universidades particulares respondan a procesos actualizados y pertinentes.

Artículo 24. Las normas dictadas en el presente Decreto Ejecutivo, serán aplicables a los nuevos programas y actualizaciones presentadas por las universidades que cuentan con una oferta de educación a distancia en sus diversas variantes, posterior a la entrada en vigencia del mismo.

Artículo 25. Esta reglamentación incluye las ofertas educativas de las universidades para los niveles de pregrado, grado y postgrado en las que se implemente la modalidad de educación a distancia, semipresencial y/o virtual.

Artículo 26. La presente reglamentación será revisada cada dos años, previa evaluación de las experiencias adquiridas en ese periodo de gestión, con el objeto de adecuarlo a las necesidades del momento y lograr una actualización constante de estas.

Artículo 27. Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 949 de 28 de octubre de 2011.

Artículo 28. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio del 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo No.539 de 30 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los
dos mil veintidós (2022)

21

días del mes de *Noviembre* de


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO N.º 14
De 5 de Junio de 2023



Que crea la Comisión Organizadora del III Simulacro Regional de Respuesta a Desastres y Asistencia Humanitaria

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 19 de 2010, dispone que el Ministerio de Gobierno, tiene como misión asistir al Presidente de la República en los temas relacionados con el gobierno interno, la seguridad interior y el ejercicio pleno de los derechos y garantías constitucionales, preservando y asegurando un gobierno unitario, republicano, democrático y representativo;

Que dentro de las atribuciones legales del Ministerio de Gobierno, se contempla en el numeral 10, del artículo 3 de la mencionada ley, su participación como interviniente en la declaratoria de Estado de Emergencia, y en consecuencia, la determinación de sus efectos y las medidas necesarias para el cumplimiento de las políticas que permitan la protección de la comunidad, colaborando con entidades nacionales, provinciales, comarcales o privadas, para hacer frente a desastres naturales o causados por el hombre;

Que la Ley 7 de 2005, que reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil, establece en su artículo 5, que le corresponde a esta institución la planificación, investigación, dirección, supervisión y organización de las políticas y acciones tendientes a prevenir los riesgos materiales y psicosociales, y a calibrar la peligrosidad que puedan causar los desastres naturales y antropogénicos;

Que mediante la Ley 39 de 2004, la República de Panamá aprobó el Convenio Constitutivo del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central, suscrito en la ciudad de Belice, Belice el día 3 de septiembre de 2003;

Que el Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres en América Central y República Dominicana, en adelante CEPREDENAC, constituye actualmente un organismo regional de carácter intergubernamental, perteneciente al Sistema de la Integración Centroamericana, como una Secretaría Especializada;

Que el CEPREDENAC tiene como misión la de contribuir a la reducción de la vulnerabilidad y el impacto de desastres, como parte integral del proceso de transformación y desarrollo de la integración centroamericana;

Que en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Representantes del CEPREDENAC, en el Acuerdo A-5 del 31 de marzo de 2022, se acordó llevar acabo en la República de Panamá los días 13 al 16 de junio del 2023, el III Simulacro Regional de Respuesta a Desastres y Asistencia Humanitaria;

Que el alcance del III Simulacro Regional de Respuesta a Desastres y Asistencia Humanitaria, implica multiamenazas simuladas en nueve (9) escenarios operativos distribuidos en el territorio nacional identificados como: Centro de Operaciones de Emergencia Nacional; Estructuras Colapsadas; Incendio Estructural y Fuga de Gas; Riesgo Biológico; Derrame de Hidrocarburo; Equipos Médicos de Emergencias; Rescate Acuático; Ciber Ataque y el de Evacuaciones;

Que, para la realización de este evento, se contará con la participación de diferentes instituciones del Estado a nivel nacional y la colaboración de delegaciones de catorce (14) países, que brindarán



apoyo técnico, equipos de rescate, observadores y avaladores en diferentes ámbitos, enmarcados en la respuesta ante un desastre de gran magnitud en el país;

Que, para ejecutar los planes de emergencia ante un desastre y los mecanismos de asistencia humanitaria, se requerirá de la colaboración, cooperación y participación de la ciudadanía a nivel nacional,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Comisión Organizadora del III Simulacro Regional de Respuesta a Desastres y Asistencia Humanitaria.

Este evento que se llevará a cabo en todo el territorio nacional del día 13 al 16 de junio de 2023, con el objetivo de fortalecer las capacidades de preparación y respuestas de las instituciones del Estado y de la población en general, ante desastres o emergencias.

Artículo 2. La Comisión Organizadora estará integrada por las autoridades del Órgano Ejecutivo siguientes:

1. El ministro de Gobierno o el servidor público que designe, quien la presidirá.
2. El ministro de Relaciones Exteriores o el servidor público que designe.
3. El ministro de Educación o el servidor público que designe.
4. El ministro de Obras Públicas o el servidor público que designe.
5. El ministro de Salud o el servidor público que designe.
6. El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial o el servidor público que designe.
7. El ministro de Ambiente o el servidor público que designe.
8. El ministro de Seguridad Pública o el servidor público que designe.

Se podrán organizar mesas de trabajo con otros ministerios y entidades del Estado autónomas, semiautónomas, municipales y del sector privado, cuando las necesidades y los contenidos a discutir requieran su participación de manera temporal.

Artículo 3. El Sistema Nacional de Protección Civil fungirá como la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Organizadora y el ente coordinador del III Simulacro Regional de Respuestas a Desastres y Asistencia Humanitaria.

Artículo 4. Para el cumplimiento de este ejercicio se requerirá de la colaboración, cooperación y participación de la ciudadanía a nivel nacional.

Artículo 5. Los recursos necesarios para ejecutar el III Simulacro Regional de Respuestas a Desastres y Asistencia Humanitaria, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Gobierno para el año 2023.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; la Ley 39 de 7 de julio de 2004; la Ley 7 de 11 de febrero de 2005 y la Ley 19 de 3 de mayo 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Cinco* (5) días del mes de *Junio* de dos mil veintitrés (2023).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

ROGER TEJADA BRYDEN
Ministro de Gobierno





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 12
de 24 de mayo de 2023

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N°004 de 21 de diciembre de 2004, el Consejo Nacional de acreditación otorgó al **INTERTEK CALEB BRETT PANAMA, INC.**, el certificado de acreditación, con código de acreditación LE-004, como Laboratorio de Ensayos, en el área de hidrocarburos y otros derivados del petróleo;

Que la empresa **INTERTEK CALEB BRETT PANAMA, INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N° 298303**, y con Aviso de Operación **298303-45027-54-2007-7936**, con el RUC **298303-45027-54 DV 0**, presentó formalmente solicitud de ampliación, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Urbanización Albroom, Zona Procesadora de Exportación, Edificio No.6;

Que tal como consta en el acta con código de reunión CA-LE-04-2023 del 3 de abril de 2023, el Comité de Acreditación de Laboratorio de Ensayos, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación ampliar el alcance de la acreditación al Laboratorio de Ensayos **INTERTEK CALEB BRETT PANAMA, INC.**, en su proceso de ampliación de la acreditación, según los lineamientos de los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa **INTERTEK CALEB BRETT PANAMA, INC.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta con código de reunión P-02-2023 del 10 de abril de 2023, el Pleno del Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente **AMPLIAR** el alcance de acreditación del Laboratorio de Ensayos **INTERTEK CALEB BRETT PANAMA, INC.**, en su proceso de ampliación de la acreditación, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**.

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR el alcance de la acreditación a la empresa **INTERTEK CALEB BRETT PANAMA, INC.**, con Aviso de Operación **298303-45027-54-2007-7936**, con RUC **298303-45027-54 DV 0**, y código de acreditación **LE-004**, como Laboratorio de Ensayos, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**; para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Urbanización Albroom, Zona Procesadora de Exportación, Edificio No.6; para los siguientes métodos de ensayos:



N.º	Producto	Ensayo	Método de Ensayo
1	Gasolinas	Método de prueba estándar para determinación de Fósforo en gasolina. Standard Test Method for determination of Phosphorous in Gasoline.	ASTM D3231
2	Diesel Oil	Método de prueba estándar para determinación del punto de turbidez de productos derivados del petróleo y combustibles líquidos. Standard Test Method for Cloud Point of Petroleum Products and Liquid Fuels	ASTM D2500
3	Diesel Oil	Productos Líquido de Petróleo - Determinación de éster metílico de ácidos grasos (FAME) en destilados medios – Método de espectrometría Infrarroja. Liquid petroleum products - Determination of fatty acid methyl ester (FAME) content in middle distillates - Infrared spectrometry method.	EN 14078
4	Diesel Oil	Método de prueba estándar para el índice de cetano calculado mediante ecuación de cuatro variables. Standard Test Method for Calculated Cetane Index by Four Variable Equation	ASTM D4737
5	Aceites Lubricantes Diesel Oil	Método de prueba estándar para determinación del contenido de agua en productos derivados del petróleo, aceites lubricantes y aditivos mediante titulación coulombimétrica de Karl Fischer. Standard Test Method for Determination of Water in Petroleum Products, Lubricating Oils, and Additives by Coulometric Karl Fischer Titration	ASTM D6304
6	Aceites Lubricantes	Método de prueba estándar para determinar el número base de productos derivados del petróleo mediante titulación potenciométrica con ácido perclórico. Standard Test Method for Base Number of Petroleum Products by Potentiometric Perchloric Acid Titration	ASTM D2896
7	Aceites Lubricantes Diesel Oil	Método de prueba estándar para determinar la viscosidad cinemática de líquidos transparentes y opacos mediante viscosímetro Houillon automatizado. Standard Test Method for Kinematic Viscosity of Transparent and Opaque Liquids by Automated Houillon Viscometer	ASTM D7279
8	Aceites Lubricantes	Práctica estándar para Cálculo del índice de viscosidad a partir de la viscosidad cinemática a 40 y 100 °C. Standard Practice for Calculating Viscosity Index from Kinematic Viscosity at 40 °C and 100 °C	ASTM D2270
9	Aceites Lubricantes	Práctica estándar para monitoreo de la condición de lubricantes en servicio mediante análisis de tendencias y espectroscopía de infrarrojo por transformada de Fourier (FT-IR). Standard Practice for Condition Monitoring of In-Service Lubricants by Trend Analysis Using Fourier Transform Infrared (FT-IR) Spectrometry	ASTM E2412

[Handwritten signature]



SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID ARCE
Presidente



OMAR BAZÁN
Secretario Técnico



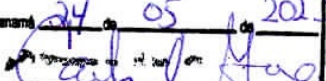
CNA
CONSEJO NACIONAL
DE ACREDITACIÓN
PANAMÁ



CNA
CONSEJO NACIONAL
DE ACREDITACIÓN
PANAMÁ

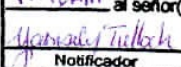
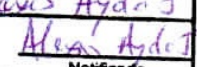
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 24 de 05 de 2023


Jefe de la Unidad Técnica de Acreditación
Consejo Nacional de Acreditación



CNA
República de Panamá
Consejo Nacional de Acreditación

Se notifica Resolución N° 12 de 24 de mayo
de 2023 a los 24 días del mes de
mayo de 2023 a las
11:12 AM al señor(a) Alexis Ayón J
 
Notificador Notificado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO



RESOLUCIÓN No. OAL-054-ADM-2023, PANAMÁ 10 DE MAYO DE 2023.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector agropecuario.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, tiene entre sus funciones la de planificar, coordinar, asesorar, promover las políticas del sector agropecuario, modificar las estructuras agropecuarias para alcanzar el desarrollo e incremento de los niveles de productividad y aprovechamiento del recurso humano del sector.

Que mediante Resolución No. OAL-095-ADM-2019 de 4 de septiembre de 2019, se reestructura dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Unidad Ambiental y en adelante se denomina Unidad Agroambiental y Cambio Climático (UACC) adscrita al Despacho Superior.

Que mediante Ley 209 de 22 de abril de 2021 se crea el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, como una entidad autónoma del Estado, encargado de generar avisos, hacer predicciones del tiempo atmosférico y suministrar información meteorológica e hidrológica autorizada, confiable y oportuna sobre el estado y comportamiento de la atmósfera y todos los recursos hídricos en la República de Panamá.

Que, para alinear los programas de apoyo a los productores agropecuarios, se hace necesario oficializar una Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Variabilidad Climática anunciadas por el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Variabilidad Climática para el apoyo a los productores agropecuarios, mediante la provisión de análisis agroclimáticos oportunos, adscrita al Despacho Superior y extensible a todas las regionales.

SEGUNDO: La Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Variabilidad Climática estará conformada por:

- a) Ministro del Desarrollo Agropecuario, quien la preside, o en su defecto el Viceministro de Desarrollo Agropecuario.
- b) Representante de la Unidad Agroambiental y Cambio Climático del MIDA, quien fungirá como secretario.
- c) Representante de la Unidad Técnica de Cadenas Agroalimentarias del MIDA.
- d) Representante de la Dirección Nacional de Salud Animal del MIDA.
- e) Representante de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del MIDA.
- f) Representante de la Dirección de Ganadería del MIDA.
- g) Representante de la Dirección de Agricultura del MIDA.
- h) Representante del Instituto de Innovación Agropecuaria.
- i) Representante del Banco de Desarrollo Agropecuario.
- j) Representante del Instituto de Seguro Agropecuario.
- k) Representante del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci.

TERCERO: La Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Variabilidad Climática, tiene como objetivo crear un espacio de monitoreo y diálogo entre las instituciones del Estado y el sector productivo, a fin de programar, coordinar, organizar la información y de concertar las acciones conjuntas producto de las condiciones de Variabilidad Climática y gestión del



riesgo para implementar medidas de adaptación y mitigación, en cada uno de los aspectos agronómicos, cosecha de agua, semillas, financiamiento y asesoramiento.

CUARTO: La Comisión de Seguimiento a las Condiciones de Variabilidad Climática, con la finalidad de cumplir sus objetivos, establecerá un reglamento y calendario de actividades, que incluirá entre otras, la realización de reuniones de trabajo y de coordinación cada quince (15) días o cuando lo estimen pertinente por razones de emergencia. Sus miembros serán debidamente acreditados por la autoridad o institución signataria.

La Comisión podrá convocar a representantes de las asociaciones del sector productivo, para que participen en las reuniones de trabajo y de coordinación.

QUINTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973 y Ley 209 de 22 de abril de 2021.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


ALEXIS PINEDA
Ministro Encargado

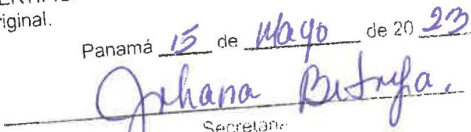

ERYA VILLARREAL
Viceministra encargada



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de original.

Panamá 15 de Mayo de 2023


Secretaría



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero 1959)

Resolución de la JTIA No.022 de 29 de mayo de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA
TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad pública creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura.

Que el Literal a del Artículo 11 de la Ley 15 de 1959 ordena que el Presidente de la JTIA lo será el Presidente de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), quien tendrá por Suplente al Secretario General de dicha Sociedad.

Que el Numeral 7 del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo 175 de 18 de mayo de 1959, reglamentario de la JTIA, establece que el Presidente de la JTIA será reemplazado en sus faltas temporales por el Secretario General de la SPIA y sus atribuciones serán las mismas de éste cuando actúe en su lugar.

Que mediante la Resolución de la JTIA 001 de 3 de enero de 2023, se formalizaron las designaciones del Presidente y el Presidente Suplente de la JTIA, para el periodo 2023-2024 (Gaceta Oficial 29699).

Que por motivo de viaje del titular, el suscrito Presidente, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

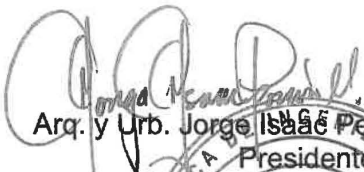
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR interinamente al Ing. Luis Olmedo Vásquez Fuentes, actual Presidente Suplente, como Presidente Encargado de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura; del 5 de junio al 14 de junio de 2023 o mientras dure la ausencia del titular.

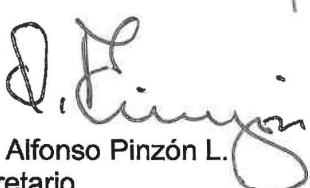
SEGUNDO: Esta designación es efectiva a partir del 5 de junio de 2023.

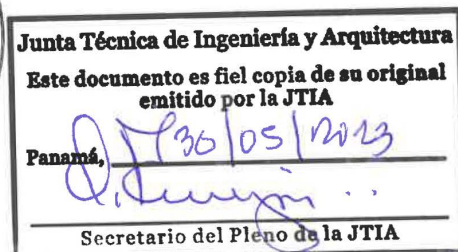
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, decretos reglamentarios y resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


Arq. y Urb. Jorge Isaac Paredon Montero, Dr.
Presidente




Arq. Alfonso Pinzón L.
Secretario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



RESOLUCIÓN No. 074 de 17 de Mayo de 2023.

Se designa a los nuevos miembros de la Junta Disciplinaria Superior en el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá.

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 15 de 14 de abril de 2010, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, establece que el Servicio Nacional Aeronaval es una de los servicios de seguridad pública que conforman el nivel operativo de este ministerio.

Que el artículo 2 de la Ley No. 93 de 07 de noviembre de 2013, señala que el Servicio Nacional Aeronaval es una institución de seguridad pública, componente de la Fuerza Pública, de carácter permanente, de naturaleza civil, con carrera profesional y régimen disciplinario especial.

Que el artículo 71 de la Ley No. 93 de 07 de noviembre de 2013, establece la normativa de disciplina y ética aplicable a los miembros del Servicio Nacional Aeronaval, con apego a los principios constitucionales y legales.

Que el artículo 91 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 17 de abril de 2018, crea las Juntas Disciplinarias Locales y Superiores a las que les corresponde, respectivamente conocer, decidir y recomendar la imposición de la sanción por la comisión de faltas graves y de máxima gravedad al Reglamento Disciplinario.

Que el artículo 95 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 17 de abril de 2018, establece que corresponde al Ministro de Seguridad Pública designar a los miembros de las Juntas Disciplinaria Superior del Servicio Nacional aeronaval con sus respectivos suplentes, sus funcionarios y el periodo de duración de cada uno de ellos.

Que el artículo 97 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 17 de abril de 2018, establece como debe estar conformada la Junta Disciplinaria Superior del Servicio Nacional Aeronaval, con sus respectivos suplentes, con el fin de investigar, informar y resolver los casos disciplinarios, acontecidos en el Servicio Nacional Aeronaval.

Que para la buena marcha del Servicio Nacional Aeronaval es indispensable que sus miembros juramentados mantengan una disciplina estricta, irreprochable, respetuosa, leal, eficiente, responsable, honrada, transparente y equitativa en el cumplimiento del deber.

Que resulta imperativa la designación de los nuevos miembros de la Junta Disciplinaria Superior, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero: Designar como miembros de la Junta Disciplinaria Superior del Servicio Nacional Aeronaval, por un periodo de un (1) año, contados desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que será a partir de su promulgación a:

✓



JUNTA DISCIPLINARIA SUPERIOR DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL
BASE DEL COMANDO GENERAL “CAPITÁN LLOYD NUÑEZ”



NIVEL SUPERIOR, QUIEN LA PRESIDIRÁ	RANGO	PLACA	NOMBRE	APELLIDO	PRINCIPAL
	COMISIONADO	70532	RUBÉN	VIGIL	PRINCIPAL
	COMISIONADO	70533	PEDRO	JIMENEZ	PRINCIPAL
	COMISIONADO	70524	RAFAEL	JURADO	PRINCIPAL
OFICIALES SUPLENTE	SUBCOMISIONADO	80026	SAMUEL	WELSH	SUPLENTE
	SUBCOMISIONADO	80076	RICARDO	JUAREZ	SUPLENTE
	SUBCOMISIONADO	80035	DIMAS	SALDAÑA	SUPLENTE
	SUBCOMISIONADO	80024	PEDRO	PETERS	SUPLENTE
	SUBCOMISIONADO	80070	LUIS	ORTEGA	SUPLENTE
	SUBCOMISIONADO	10722	JHONATHAN	ALI	SUPLENTE
	SUBCOMISIONADO	80043	YOVANI	CHÁVEZ	SUPLENTE
	SUBCOMISIONADO	10444	JAIRO	HERNÁNDEZ	SUPLENTE
	MAYOR	70644	JOHEL	ARENA	SUPLENTE
	MAYOR	70543	ORIEL	REYES	SUPLENTE
	MAYOR	70528	EDGARDO	COBA	SUPLENTE
	MAYOR	70608	JUAN	ALVARADO	SUPLENTE
	MAYOR	70549	BENJAMÍN	CENTENO	SUPLENTE
	MAYOR	80053	EDGAR	MORAN	SUPLENTE
	MAYOR	80078	MARIBEL	CHÁVEZ	SUPLENTE
	MAYOR	70564	DIDIER	SANTAMARÍA	SUPLENTE
	MAYOR	70596	DARLENIS	CERRUD	SUPLENTE
	MAYOR	80157	OSVALDO	GUTIERREZ	SUPLENTE
	MAYOR	70606	MIGUEL	MONTENEGRO	SUPLENTE
	MAYOR	70607	BOLÍVAR	PATÍÑO	SUPLENTE

Personal no juramentado del Departamento Legal del Servicio Nacional Aeronaval, como garantes del cumplimiento del debido proceso.

RANGO	POSICIÓN	NOMBRE	APELLIDO	
NO JURAMENTADO	70275	LUIS	WILLIAMS	PRINCIPAL
NO JURAMENTADO	70346	RUTH	MILLARES	PRINCIPAL
NO JURAMENTADO	70002	ANTONIO	DOMINGUEZ	PRINCIPAL
NO JURAMENTADO	70090	MADELLINE	HERRERA	PRINCIPAL
NO JURAMENTADO	70395	DAYANNA	LOPEZ	SUPLENTE
NO JURAMENTADO	70043	NELSON	VERGARA	SUPLENTE
NO JURAMENTADO	29931	PORFIRIO	VELASQUEZ	SUPLENTE
NO JURAMENTADO	70269	FULVIO	TERAN	SUPLENTE

Artículo Segundo: La Junta Disciplinaria Superior, estará regulada por las normas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 126 de 17 de abril de 2018, que aprueba el Reglamento de Disciplina del Servicio Nacional Aeronaval en la República de Panamá.

Artículo Tercero: Las presentes designaciones deberán ejercer sus funciones, hasta tanto se escojan a sus respectivos reemplazos.

Artículo Cuarto: Esta Resolución deroga la Resolución 017 de 22 de abril de 2022.



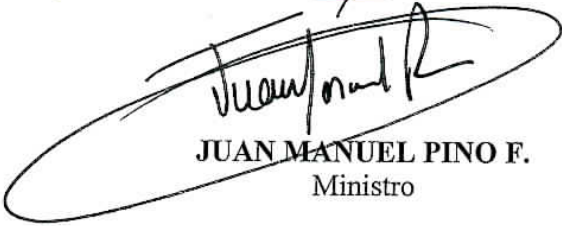
Fundamento de Derecho: Ley No. 15 de 2010, Ley No. 93 de 07 de noviembre de 2013 y Decreto Ejecutivo No. 126 de 17 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de Mayo de dos mil veintitrés (2023).



JONATHAN A. RIGGS TAPIA
Viceministro-Encargado



JUAN MANUEL PINO F.
Ministro

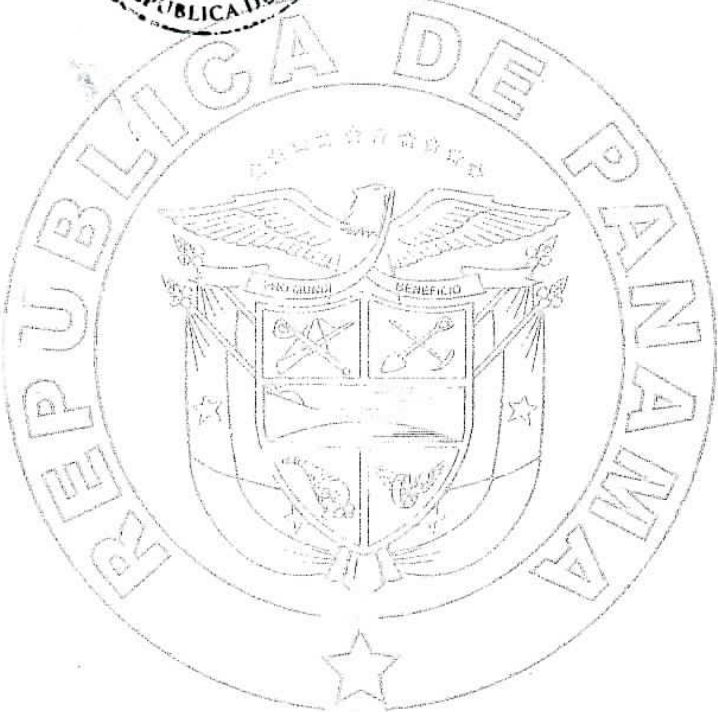


MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
REPUBLICA DE PANAMÁ



Secretaría General
El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



REPUBLICA DE PANAMÁ





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No.101
de 03 de mayo de 2023



“Por la cual se concede a la sociedad **DHL PANAMA, S.A.**, autorización como auxiliar de la Función Pública Aduanera, bajo la modalidad de empresa de entrega rápida o courier.”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Ley 26 de 17 de abril de 2013, aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, en consecuencia adopta sus instrumentos jurídicos, entre ellos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, por sus siglas CAUCA y RECAUCA;

Que la Sección X, Capítulo VII del Título II relativo al Sistema Aduanero concomitante con la Sección III, Capítulo XVI del Título VI relativo a los regímenes aduaneros, ambos del RECAUCA establece la regulación de las empresas de entrega rápida o Courier;

Que mediante Resolución 672 de 16 de octubre de 2020 se estableció los requisitos para la autorización como auxiliares de la función pública aduanera bajo la modalidad de empresas de entrega rápida o Courier;

Que mediante memorial presentando a través de apoderado legal de la sociedad **DHL PANAMA, S.A.**, sociedad anónima, inscrita a folio 67519 (S) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo representante legal es la señora Sandra Ileana Miró Navarro, de generales descritas en el infolio, ha solicitado que se le conceda autorización para ejercer operaciones de envío de entrega rápida o Courier como auxiliar de la Gestión Pública Aduanera;

Que la sociedad **DHL PANAMA, S.A.**, ha consignado Endoso No.1 de la fianza de obligación fiscal-FIAN-15300000017889 de 30 de marzo de 2023, a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, por la suma de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00) con vigencia 26 de agosto de 2025, expedido por la compañía Mapfre Panamá, S.A.;

Que mediante Resolución 126/2022 expedida por la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno, se autoriza a la sociedad **DHL PANAMÁ, S.A.**, para que se dedique a la actividad de Conducción Extra postal Internacional de Correspondencia Urgente (correo paralelo), con validez por tres (3) años, contados a partir 26 de agosto de 2022 hasta el 26 de agosto de 2025;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas que le confiere la Ley,

RESUELVE:

1° CONCEDER a la sociedad **DHL PANAMA, S.A.**, autorización como auxiliar de la Función Pública Aduanera, bajo la modalidad de empresa de entrega rápida o courier en su establecimiento ubicado en urbanización Costa del Este, avenida principal, edificio DHL Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, distrito y ciudad de Panamá.

2° ADVERTIR que esta autorización se otorga a partir del vencimiento de la Resolución 904-04-507-OAL de 8 de octubre de 2021; es decir; desde el 27 de agosto de 2022 hasta el 26 de agosto de 2025.

3° ADVERTIR que en todo lo no previsto en la presente resolución se aplicaran las disposiciones de la Ley 26 de 2013, Decreto Ley 1 de 2008, Decreto Gabinete 12 de 2016, Resolución 672 de 16 de octubre de 2020 y demás legislación concordante.

4° ADVERTIR a la sociedad que la utilización de este permiso para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal, causará la suspensión y/o cancelación de la misma; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

5° ADVERTIR a la sociedad que la fianza consignada responde por el pago de impuesto que pueda causar las mercancías no nacionalizadas que depositen en locales para su almacenamiento o venta, la cual se obliga a mantener vigente.

6° ADVERTIR a la sociedad que queda expresamente prohibido el almacenamiento que se autoriza a operar, materiales explosivos y artículos de prohibida o restringida importación.



Página 2
Resolución No.101
03 de mayo de 2023

7° ADVERTIR a la sociedad que sus directivos o accionistas, que sean nacionalizados panameños y tengan el beneficio de doble nacionalidad, que renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen de esta resolución, salvo en caso de denegación de justicia. Queda entendido, que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia, si la sociedad no ha hecho uso de los recursos y medios de acción que pueden emplearse conforme a las leyes panameñas.

8° ADVERTIR a la sociedad que está en la obligación de solicitar la renovación treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la presente autorización. El incumplimiento de esta disposición podrá acarrear su cancelación.

9° ADVERTIR a la sociedad que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

10° REMITIR Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; Dirección de Tecnología de la Información por conducto de la Subdirección General Logística; Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia, Oficina de Auditoría y a las Administraciones Regionales de Aduanas correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011; Resolución 672 de 16 de octubre de 2020; Resolución 192 de 1 de agosto de 2011; Ley 26 de 17 de abril de 2016; artículos 21, 108 y 110 del CAUCA; artículos 56, 58, 59, 61, 70, 71-75, 145, 148, 563 al 577 del RECAUCA; y demás legislaciones concordantes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

[F] NOMBRE
BURUYIDES
RIOS
HITZEBETH
MERCEDES
ID 8-257-707

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE BURUYIDES RIOS HITZEBETH MERCEDES - ID 8-257-707
Fecha: 2023.05.03 11:27:04 -05'00'

Hitzabeth Buruyides
Secretaria General

[F] NOMBRE
BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID
8-477-866

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE BARSALLO ZAMBRANO TAYRA IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2023.05.03 21:26:03 -05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

TIB/HB/EAN/mds
V.º B.º CQ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

En Panama a las 10:36 AM de
a Mañana del día 8
de mayo de 2023

notifique a [Firma]

La resolución No. U-101

[Firma]
Recibido por



El Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
10 de 05 de 2023
Hitzabeth Buruyides
SECRETARIO (A)



DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA
RESOLUCIÓN DNAM- UTOPMA-N° 001-2023
De 22 DE MAYO de 2023

“Por el cual se autoriza la segregación, venta y adjudicación de los lotes de terrenos ubicados dentro del Folio Real número dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), código de ubicación ocho mil setecientos dieciocho (8718) inscrita en La Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, provincia de Panamá, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) y ubicados en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá”.

El Director Nacional
En uso de sus facultades legales



CONSIDERANDO:

Que ante la presencia de asentamientos espontáneos desde hace varias décadas en el Folio Real número dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), código de ubicación ocho mil setecientos dieciocho (8718), ubicado en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, al tratarse de una situación social de hecho el Gobierno de Turno de ese entonces y la Dirección de Aeronáutica Civil, en esa época crearon el **“Proyecto Tocumen”**.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 009 de 11 de abril de 2012, se autoriza al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, en su condición de Representante Legal de la referida Autoridad, entidad autónoma del Estado, creada mediante la Ley No. 22 del 29 de enero de 2003, a traspasar en donación a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, la finca dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), Rollo nueve mil doscientos diecisiete (9217), Documento cuatro (4), de su propiedad, ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 033 de 11 de diciembre de 2013 de la Autoridad Aeronáutica Civil, se modifica el artículo Primero de la Resolución de Junta Directiva No. 009 de 11 de abril de 2012.

Que a través de la Resolución No. ADMG-246-13 de 26 de diciembre de 2013, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, se aprueba aceptar en Donación por parte de la Autoridad de Aeronáutica Civil la finca dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), Rollo nueve mil doscientos diecisiete (9217), Documento cuatro (4), de su propiedad, ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que la Autoridad tiene como objetivo asegurar la precisión, transparencia, seguridad jurídica, simplificación, control y fiscalización de los bienes que la conforman.



Que la finca dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), Rollo nueve mil doscientos diecisiete (9217), Documento cuatro (4), ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, Provincia de Panamá, fue traspasada a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante Escritura Pública No. 182 de 3 de enero de 2014 e inscrita en el Registro Público de Panamá el día 28 de agosto de 2014, con el propósito exclusivo de que se concluya el proceso de regularización, adjudicación y titulación de sus ocupantes de terrenos según contratos y planos aprobados.

Que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras respetará el valor establecido a la tierra, pactado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y los ocupantes de la finca.

Que mediante la Resolución ADM-045-2015 de 20 de febrero de 2015, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, el Administrador General crea la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva, facultad otorgada mediante la Ley 59 de 2010.

Que se considera oportuno por el transcurrir del tiempo en que se celebraron los Contratos de Compraventa con la Dirección de Aeronáutica Civil hacer de conocimiento público quiénes son los beneficiarios según contrato y así cumplir con el Principio de Publicidad de los Procesos Administrativos contemplados en la Ley No. 38 de 31 de julio del 2000 y la Ley No. 53 de 28 de diciembre de 2005, que regula la Gaceta Oficial.

En virtud de lo anterior, el director nacional de la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI),

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que las siguientes personas son poseedores beneficiarios de sus respectivos lotes de terreno, y que pueden acceder a las adjudicaciones:

LA SIESTA				
NOMBRE	C.I.P	SUP	LOTE	PLANO
1- MARLENE DORALIZ MEDINA MOCK	8-728-1928	462.24	27-12	87-36034
MARLYN DORALIZ MEDINA MOCK DE FUNG	8-803-18			
2- GABRIEL OMAR MENDOZA CORTES	8-711-277	441.31	22-48	87-37402
3- MANUEL ANTONIO BASO AROSEMENA	8-745-1041	519.62	22-38	87-37402
4- LADISLAO MADRID ATENCIO	9-82-1522	583.98	30B-26	87-41506
5- ROSINA MIREYA CONCEPCION CEDEÑO	7-71-1825	613.62	19B-3	87-36780
6- JORGE ISAAC SANCHEZ GUEVARA	8-480-310	235.47	31A-34A	87-44846
JULIETA DEL CARMEN SANCHEZ GUEVARA	8-440-116			
NOEMI NATIVIDAD SANCHEZ GUEVARA	8-743-2114			
7- ARISTIDES SALADO PINZÓN	9-80-2046	570.312	B3-30	87-37332
ACRACIA MONTILLA MARIN DE SALADO	9-213-518			



CABUYA

NOMBRE		C.I.P	SUP	LOTE	PLANO
1-	RICARDO ORTEGA	8-431-560	525.00	B2-10	87-41064
2-	MARGARITA CERRUD MATA DE CAMARENA	9-175-138	459.00	B1-79	87-40253
3-	PETRONILA DE LEON MORENO DE HERRERA	8-56-252	499.7837	B4-27	87-37333
4-	ALODIA DEL CARMEN CORTES GONZALEZ	9-82-1839	544.00	A2-24	87-42262
5-	MANUELA CASTILLO NUÑEZ	9-79-2431	470.175	B4-3	87-37333
6-	VICTORIO BELLO PEREZ	8-436-783	488.805	D1-3	87-39901
7-	LUGERIO ALVARADO MENDOZA	6-75-351	603-060	B3-36	87-37332
	FRANCISCA MAURE MAURE VIUDA DE ALVARADO	6-43-587			
	DAGOBERTO YOSIEL RAMOS GARCIA	8-932-2117			
	LIANNE YAISETH RAMOS ORTEGA	8-877-774			
8-	ROSARIO MARIA SAEZ MONROY	8-467-12	146.240	E2-17	87-39538
	YARIBETH DEL ROSARIO PEREZ SAEZ	8-737-1367			
	MELISSA DEL CARMEN CORDOBA SAEZ	8-789-484			
	YAISQUEL MAYLEEN PEREZ SAEZ	8-775-1913			
9-	REMIGIO CARRERA APARICIO	4-82-519	434.606	B4-38	87-37-333
	CELMIRA MARIA BONILLA DE CARRERA	4-100-909			
	ITZEL YAKELIN CARRERA BONILLA	4-219-892			
	CELMIA MARIA CARRERA BONILLA	4-278-520			
	FRANKLIN JAVIER CARRERA BONILLA	8-708-101			
	REMIGIO CARRERA BONILLA	4-246-458			

SECTOR SUR

NOMBRE		C.I.P	SUP	LOTE	PLANO
1.	MICHELL NICOLL GUZMAN DELGADO	8-984-2490	639.776	F-13	87-39637

NUEVA BARRIADA

NOMBRE		C.I.P	SUP	LOTE	PLANO
1.	GILBERTO ULLOA NIETO	9-106-2728	471.01	10-55	87-38503

VICTORIANO LORENZO

NOMBRE		C.I.P	SUP	LOTE	PLANO
1-	MARIA ALIPIO MENDIETA RANGEL	8-32-635	651.880	58	87-42866
2-	AMINTA VALDES ARIAS	9-133-956	353.230	D9-194	87-34938
	SOL ANGEL MAURE VALDES DE BALLESTEROS	8-360-956			
3-	ARTURO ESCOBAR	2-84-2724	633.1852	D2-53	87-39900

SEGUNDO: Segregar del Folio Real número dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), código de ubicación ocho mil setecientos dieciocho (8718), inscrito en La Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, provincia de Panamá, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, los lotes de terreno antes descritos y adjudicar a cada uno de sus poseedores beneficiarios.

TERCERO: La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial por el término de un (1) día, con el objetivo de que sirva de formal publicación de las pretensiones de adjudicación y que todo aquel que sienta tener mejor derecho respecto al predio en particular, pueda ejercer sus derechos a oponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la referida resolución.



CUARTO: Ordenar que la presente resolución permanezca en un lugar visible de la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mientras dure el proceso de titulación.

QUINTO: Advertir que contra la presente Resolución proceden los Recursos Administrativos que instituye la ley.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución de Junta Directiva No. 009 de 11 de abril de 2012 (Aeronáutica Civil); Resolución de Junta Directiva No. 033 de 11 de diciembre de 2013 (Aeronáutica Civil); Resolución No. ADMG-246-13 de 26 de diciembre de 2013 (Autoridad Nacional de Administración de Tierras), Resolución ADM-045-2015 de 20 de febrero de 2015 (Autoridad Nacional de Administración de Tierras); Ley No. 38 de 31 de julio del 2000, la Ley No. 53 de 28 de diciembre de 2005, Ley No. 22 del 29 de enero de 2003 y Ley 59 de 8 de octubre de 2010

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO LIDE
Director Nacional de Adjudicación Masiva

RL/VR/an/jimc.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No. 038
de 19 de mayo de 2023

“Por el cual se designa a la servidora pública YESSICA VILLARREAL, como Directora Regional de Coclé, Encargada, en la Dirección Regional de Coclé, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 05 de junio de 2023 hasta el 19 de junio de 2023”.

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que toda vez que la Directora Regional de Coclé, se encontrara haciendo uso de 15 días de vacaciones que por derecho corresponde, a partir del 05 de junio de 2023 hasta el 19 de junio de 2023, por lo tanto es necesario designar, por dicho periodo, un Director Regional de Coclé, Encargado, en la Dirección Regional de Coclé, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, a la servidora pública YESSICA VILLARREAL, como Directora Regional de Coclé, Encargada, en la Dirección Regional de Coclé, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del 05 de junio de 2023 hasta el 19 de junio de 2023.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige del 05 de junio de 2023 hasta el 19 de junio de 2023.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, 29 y 31 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HAMED TUÑON
Administrador General, Encargado



HT/CC/la



ARAP
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
OFICINA INSTITUCIONAL
RECURSOS HUMANOS
23 MAY 2023
Firma: 
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No. 039
de 26 de mayo de 2023

“Por el cual se designa a la servidora pública GÉNESIS CAMPOS, como Directora General de Planificación, Encargada, en la Dirección General de Planificación, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 15 de mayo de 2023 hasta el tiempo que dure la ausencia del titular de dicho puesto.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que toda vez que la Directora General de Planificación, ha presentado su renuncia al cargo, por lo tanto es necesario designar, por dicho período, un Director General de Planificación, Encargado, en la Dirección General de Planificación, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, a la servidora pública GÉNESIS CAMPOS, como Directora General de Planificación, Encargada, de la Dirección General de Planificación, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del 15 de mayo de 2023 por el tiempo que dure la ausencia del titular de dicho puesto.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige a partir del 15 de mayo de 2023 por el tiempo que dure la ausencia del titular de dicho puesto.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, 29 y 31 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HAMED TUNON
Administrador General, Encargado



HT/CC/la



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.028
(De 29 de mayo de 2023)

Por la cual se delega la firma del Pacto de Integridad, en todo acto de contratación pública de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que los numerales 1 y 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, disponen entre las funciones del Administrador General, ejercer la administración de la Autoridad, establecer la organización de la misma y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que el numeral 19 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, establece entre las funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas, elaborar un pacto de integridad que deberá ser anexado a toda contratación pública y será parte integrante del pliego de cargos y de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes, el cual será refrendado por el jefe o representante legal de la entidad o funcionario delegado.

Que el artículo 24 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, dispone que la Dirección General de Contrataciones Públicas elaborará e incluirá en los documentos estandarizados, un pacto de integridad que será de obligatorio cumplimiento para las entidades, proponentes y contratistas, en el cual se establecerán principios de transparencia y anticorrupción, obligándose las partes a no permitir pagos, ofrecimientos, ni sobornos para obtener la adjudicación y la posterior firma del contrato y adendas en perjuicio del Estado.

Que a fin de dar cumplimiento oportuno a la obligación señalada, esta Administración General considera necesario realizar la delegación correspondiente, para la firma de los referidos pactos de integridad; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR FUNCIONES, como en efecto se hace, al servidor público **CARLOS CASTRO**, con cédula de identidad personal No.8-506-87, quien ocupa el cargo de Secretario General, para la firma del Pacto de Integridad, en todo acto de contratación pública de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente resolución, a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad.

TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución ADM/ARAP No.036 de 08 de julio de 2021.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numerales 1 y 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006. Numeral 4 del artículo 15, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, artículo 24 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Firma de su original
Secretaría General Fecha: 30/5/23





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



ACUERDO No. 42

(De 16 de Mayo de 2023)

Por el cual se declara legítima compradora de un lote de terreno de propiedad Municipal
Rosa Eneida Cedeño Acevedo

El Consejo Municipal del distrito de Chepo
En uso de sus facultades legales;
Considerando:

Que **Rosa Eneida Cedeño Acevedo**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera vecina de esta población, portadora de la cédula de identidad personal No. **7-70-1957**, con domicilio en cañita, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno de propiedad Municipal a título de compraventa, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Cañita, cuyos linderos y medidas lineales son los siguientes:

Partiendo del plano No. 80502-152825, de 24 de octubre de 2022, iniciando del punto número **uno (1)** del lote de terreno que se describe con rumbo Sur: ochenta y seis (86) grados cincuenta y cuatro (54) minutos cero cero (00) segundos este, se miden diecinueve (19) metros con diecisiete (17) centímetros, limitando con vía Panamericana y se llega al punto número **dos (2)** de allí con rumbo Sur: un (1) grado cuarenta y nueve (49) minutos cincuenta y nueve (59) segundos oeste, se miden veinticuatro (24) metros con ochenta y dos (82) centímetros, limitando con resto libre de la finca cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve (56949), Código ocho mil cuatrocientos dos (8402), tomo: mil cuatrocientos sesenta y nueve (1469) folio: doscientos diez (210), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Damian Rios Pimentel y se llega al punto número **tres (3)** de allí con rumbo Norte: ochenta y dos (82) grados once (11) minutos cuarenta y siete (47) segundos oeste, se miden veinte (20) metros con ochenta (80) centímetros, limitando con vereda de tres (3) metros hacia otros lotes y se llega al punto número **cuatro (4)** de allí con rumbo Norte: cinco (5) grados treinta y seis (36) minutos diecisiete (17) segundos este, se miden veintitrés (23) metros con trece (13) centímetros, limitando con resto libre de la finca cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve (56949), tomo: mil cuatrocientos sesenta y nueve (1469) folio: doscientos diez (210) propiedad del Municipio, Código ocho mil cuatrocientos dos (8402) y se llega al punto número **uno (1)**, o sea el punto de partida. Todo lo cual arroja una cabida superficial de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTIDOS DECÍMETROS (478.22 M2)**.

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes del Acuerdo Municipal No. 29 de 16 de mayo de dos mil seis (2006) que rige la materia.

Que el solicitante comprueba haber pagado al Tesoro Municipal del Distrito de Chepo, la suma de Novecientos cincuenta y seis balboas con 44 /100 (B/.956.44) mediante recibo: # 1087824, como valor del lote de terreno arriba descrito.

Que el Municipio de Chepo es dueño de la Finca No. cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve (56949), tomo: mil cuatrocientos sesenta y nueve (1469), folio: doscientos diez (210) sección de propiedad, provincia de Panamá y que de la finca anteriormente mencionada segrega y vende a **Rosa Eneida Cedeño Acevedo**, el lote de terreno arriba escrito quedando libre el resto de las Finca (56949) con la superficie que resulte del Registro Público con sus mismos linderos y valor inscrito.





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Pág. # 01

Acuerdo No.42/16/05/2023

ACUERDA:

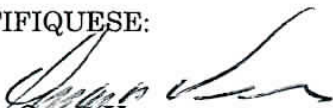
Artículo Primero: Declarar que **Rosa Eneida Cedeño Acevedo**, es legítima compradora del lote de terreno, descrito en el cuerpo del presente Acuerdo.

Artículo Segundo: Autorizar al señor Alcalde Municipal para que en nombre y representación del Municipio de Chepo firme la correspondiente Escritura Pública de compraventa tal cual lo establece el Acuerdo Municipal No.29 de de 16 de mayo de dos mil seis (2006); capítulo V., artículo 18.

Artículo Tercero: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y aprobación.

Dado en el Salón de sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani., Distrito de Chepo a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE:


H. R. Omar Vergara

Presidente del consejo Municipal


Rita Gutiérrez

Secretaria del Consejo Municipal





REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 17 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
Alcalde del Distrito de Chepo



HELLEN GONZÁLEZ
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 MAY 2023
FECHA _____
FIRMA 



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **MINI SUPER Y CARNICERÍA MARY**, ubicado en el corregimiento Guadalupe, Urbanización La Espiga, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, propiedad de **ROBERTO YAU**, con cédula de identidad personal 8-834-221, con el aviso de operaciones 2021-364009, le han sido traspasado todos los derechos a **JEMY KAROL QIU ZHONG**, mujer, comerciante, con cédula 8-975-2453, por lo tanto es la nueva propietaria del mencionado negocio. ROBERTO YAU 8-834-221. L. 202-120707561. Tercera publicación.

AVISO. Por este medio hago del conocimiento público que yo **ANTHONY AUGOSTOS REYNOLDS FORTE**, con cédula No. 8-391-721, he traspasado mi aviso de operaciones No. 8-391-2007-70794 al señor **ERNESTO NORIEL REYNOLDS FORTE** con cédula 8-494-437. L. 202-120760704. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 777 del Código de Comercio, quien suscribe, **PATRICIA LIZMAIRE VALDES +-CORELLA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal No. 4-703-1724, con domicilio en el corregimiento de Vista Alegre, calle 1ra, casa B-19, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, autorizada para este acto mediante acta de reunión de la Junta General de accionistas de la sociedad denominada **S. A. M. OVERSEAS INVESTMENTS INC**, debidamente inscrita a Folio 444180, propietarios del establecimiento comercial denominado, **SPOT-BAR&GRILL EL FARO**, mismo que se encuentra amparado bajo el aviso de operación 55932-1-444180-2021-574264335, ubicado en el Local No.15, Plaza La Zona del Parking, sector de Costa Verde, corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste; traspasamos dicho negocio a la sociedad denominada **MISARIEL S.A.**, debidamente inscrita a Folio 155737553, de la Sección de Mercantil del Registro Público, representado para este acto por **JOSÉ CARLOS QUINTERO CORELLA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 4-745-1975, con domicilio en el corregimiento de Vista Alegre, calle principal, La Isabela, casa 8-A, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, autorizado para este acto mediante acta de Junta General, provincia de Panamá Oeste, autorizado para este acto mediante acta de Junta General de Accionistas de la Sociedad denominada **MISARIEL S.A.** L. 11059551. Primera publicación.

